

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Estado.

**CANCELLERIA.**—Recepción por S. M. el REY (q. D. g.) del Sr. Hippolyto Alves de Araujo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de los Estados Unidos del Brasil, en esta Corte.—Página 226.

#### Presidencia del Directorio Militar

Real decreto conmutando, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, por la de reclusión perpetua con sus accesorias, la pena de muerte impuesta a María del Dolor Volante Bernabé.—Página 226.

Otros ídem íd. íd. por la inmediata de cadena perpetua, la pena de muerte impuesta a Pablo Arcos Sanz, Rafael Jiménez Naranjo (a) Matasiete y Cándido Valledado Muñoz.—Páginas 226 y 227.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Fomento.

Real orden declarando amortizadas las vacantes del Cuerpo de Guardería forestal, que se mencionan, ocurridas a partir del día 6 de Marzo próximo pasado.—Página 227.

Otra disponiendo se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso interpuesto por D. Luis María Moliner Lanaja y D. Andrés Pando García del Busto, contra la Real orden de este Ministerio de 7 de Mayo de 1923.—Páginas 227 a 229.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Delegados representantes del Gobierno español en la Cen-

ferencia internacional que se reunirá en París, en la segunda quincena de Mayo próximo, para modificar el Convenio de 11 de Octubre de 1909, referente a la circulación de automóviles por carretera.—Página 229.

#### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando a D. Armando Lacalle y de Castro Corredor de Comercio de Posadas (Córdoba).—Página 229.

Otra desestimando el recurso de revisión interpuesto por D. Ramón Volart y Pons, Agente de la Propiedad industrial, en nombre y representación de "Manuel Blasí, S. A.", contra el acuerdo denegatorio de la marca número 50.604.—Páginas 229 y 230.

Otra resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. José Primo Marcos, vecino de Magaz (Palencia), contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos de 24 de Junio de 1924.—Páginas 230 y 231.

Otra concediendo la calificación de casas baratas a las que se indican, construidas por la Sociedad Cooperativa "La Ibérica", de Sevilla.—Página 231.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. José Hurtado de Mendoza, Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio.—Página 231.

#### Administración Central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

**ESTADO.**—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que Islandia se ha adherido al Convenio para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos de los Ejércitos en campaña.—Página 232.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 232.

**MARINA.**—Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación.—Convocando para el día 11 de Mayo próximo al pleno de la misma para celebrar la primera reunión ordinaria del presente año.—Página 232.

**HACIENDA.**—Subsecretaría.—Concesiones de licencia, por enfermos, a funcionarios dependientes de este Ministerio.—Página 233.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío la factura de Ultramar, de turno preferente, número 750, de Ciudad Real.—Página 233.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 233.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Administración.—Disponiendo se publique en este periódico oficial la alteración de términos municipales de los Ayuntamientos que se indican.—Página 234.

Anunciando haber sido nombrado don Pompeyo Herreros Moratallada Secretario del Ayuntamiento de Alcalá del Júcar (Albacete).—Página 234.

Idem íd. D. Antonio Reino García Secretario del Ayuntamiento de Marín (Pontevedra).—Página 234.

Dirección general de Comunicaciones.—Trasladando Real orden concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Miguel Santiago y González, Portero tercero de Telégrafos, con destino en Málaga.—Página 235.

Dirección general de Sanidad.—Disponiendo que el día 13 del mes actual den comienzo los ejercicios del concurso-oposición anunciado para proveer un plaza de Auxiliar practicante sanitario y dos de Auxiliar mecánico desinfector, con destino a la Brigada Sanitaria Central, y nombrando el Tribunal para juzgar referidos ejercicios.—Página 235.

**INSTRUCCION PÚBLICA.**—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los represen-

tantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Sobrelapeña (Santander) por don Diego Fernández de Peredo.—Página 235.

Idem id. id. en los de la Fundación instituida en la villa de Artá (Balears-Mallorca) por doña Isabel y doña Francisca Morey y Sureda.—Página 235.

Idem id. id. en los de la Fundación instituida en la villa de Valldemosa (Balears-Mallorca) por D. Francisco Frontera.—Página 235.

Idem id. id. en los de la Fundación denominada "Patronato de los Sagrados Corazones" instituida en Madrid por la Sociedad de San Vicente de Paul.—Página 235.

Idem id. id. en los de la Fundación instituida en el Seminario de Oviedo por D. Joaquín Rodríguez y González.—Página 235.

Idem id. id. en los de la Fundación instituida en Madrid, denominada "Congregación de la Doctrina Cristiana".—Página 235.

Idem id. id. en los de la Fundación "Escuela de niños" instituida por D. Francisco de Cos Rosillo, en Los Corrales de Buelna (Santander).—Página 236.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que desea introducir en España la Sociedad anónima "Centro Internacional de Enseñanza".—Página 236.

ALFONSO.—Dirección general de Obras públicas.—Caminos vecinales.—

Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caninos vecinales que se mencionan.—Página 236.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicando definitivamente a la Sociedad "Muguiro y Compañía" la subasta de las obras en cauceamiento del río Arlanzón, en Burgos (trozo primero).—Página 236.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Concediendo un mes de prórroga para que pueda poseerse de su destino en el Distrito forestal de León el Ingeniero tercero de Montes D. José María Dezaus y Rica.—Página 236.

Dejando sin efecto la sanción impuesta al Ingeniero Agrónomo D. José María Valls Masana.—Página 236.

Subdirección de Minas e Industrias metalúrgicas.—Disponiendo se publique en este periódico oficial la convocatoria para la provisión, por oposición, de las plazas de Maquinista Ajustador del taller de Tecnología de trabajos en metal y de Maquinista de los Laboratorios Químico y Metalográfico, vacantes en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Página 237.

Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Dirección.—Convocando a exámenes de oposición para proveer las plazas mencionadas en el párrafo anterior.—Página 237.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Industria.—Concediendo autorización para que se celebre en Sevilla, los días 13, 14,

15 y 16 del mes actual, una Exposición de Carrocetas de automóviles.—Página 237.

Aprobando los contadores eléctricos de corriente alterna monofásica de dos y tres hilos denominado "Isaria", "L. 1" y "L. 2".—Página 238.

Idem el contador de energía eléctrica modelo "D. U. F.", de la Sociedad A E G Ibérica de Electricidad.—Página 238.

Concediendo a la Casa A E G Ibérica de Electricidad, S. A., autorización para modificar el contador "E. I." y para el cambio de denominación que solicita.—Página 239.

Autorizando la celebración de una carrera de motocicletas, sidecars y autociclos, denominada "Prueba de Regularidad y Turismo Barcelona-Valencia".—Página 239.

Jefatura Superior de Comercio y Seguros.—Anunciando haber sido nombrado D. Rafael Inarraquirre y Calvo Director de la Compañía "La Unión y El Fénix Español".—Página 240.

Anunciando que ha sido declarada extinguida la Sociedad de Seguros de enfermedades "El Fénix Nacional", domiciliada en Barcelona".—Página 240.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS

Conclusión del Índice por materias de Decretos-leyes, Reales Decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el primer trimestre del corriente año.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

## ESTADO

### CANCELERIA

A las doce de la mañana del día 8 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Presidente interino del Directorio Militar y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Sr. Hippolyto Alves de Araújo, quien, previamente anunciado por el Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las augustas manos la Carta en que el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil en esta Corte.

Acto seguido, e invitado por S. M., pasó el Sr. Alves de Araújo a cumplimentar a S. M. la Reina Doña María Cristina.

Terminada la ceremonia, el Representante del Brasil se retiró, tributándosele, como a su ida a Palacio, los honores correspondientes a su categoría.

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

### REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de María del Dolor Volante Bernabé, sentenciada a muerte por la Audiencia de Huelva en causa por parricidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados a la última pena, piadosa costumbre que es muy

grato a Mi Corazón seguir observando; Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándose con el parecer del Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta a María del Dolor Volante Bernabé por la de reclusión perpetua con sus accesorias.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Pablo Arcos Sanz, sentenciado a muerte por la Audiencia de Madrid, en causa por parricidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados a la última pena, piadosa costumbre que es muy grato a Mi Corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándome con el parecer del Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta a Pablo Arcos Sanz por la inmediata de cadena perpetua con sus accesorias.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Rafael Jiménez Naranjo (a) "Matasiete", sentenciado a muerte por la Audiencia de Sevilla, en causa por robo con homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados a la última pena, piadosa costumbre que es muy grato a Mi Corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta a Rafael Jiménez Naranjo (a) "Matasiete" por la inmediata de cadena perpetua con sus accesorias.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Cándido Vallelado Muñoz, sentenciado a muerte por la Audiencia de Valladolid, en causa por robo con homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados a la última pena, piadosa costumbre que es muy grato a Mi Corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta a Cándido Vallelado Muñoz por la inmediata de cadena perpetua con sus accesorias.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### FOMENTO

#### REALES ORDENES

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declaren amortizadas, por consecuencia de lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y posteriores disposiciones aclaratorias, las siguientes vacantes del Cuerpo de Guardería forestal, ocurridas a partir del día 6 de Marzo próximo pasado:

Distrito forestal de Zamora: Una de Peón-guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por licencia ilimitada a Valentín Cruz Martín.

Distrito forestal de Zaragoza: Una de Peón-guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Casimiro Julián Cristóbal.

Distrito forestal de Murcia-Alicante: Una de Peón-guarda, con cuatro

pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Joaquín Cardona Alarcón.

Distrito forestal de Valencia: Una de Peón-guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por licencia ilimitada a Antonio Ferris Fortea.

Distrito forestal de León. Una de Peón-guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por ascenso de Emiliano Martínez Fernández.

Distrito forestal de Valencia: Una de Peón-guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por licencia ilimitada a Nicasio Cobó Arnal

Distrito forestal de Valladolid: Una de Peón-guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por licencia ilimitada a Mareclino Calvo Simón.

Distrito forestal de Madrid: Una de Peón-guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Pedro Martín García.

Distrito forestal de Orense-Lugo: Una de Guarda mayor, con seis pesetas de jornal diario, por fallecimiento de José López Conde.

Distrito forestal de Cuenca: Una de Peón-guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Demetrio Solera López.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

En el pleito contencioso-administrativo número 5.394, interpuesto por D. Luis María Moliner Lanaja y don Andrés Pando García del Busto contra la Real orden de este Ministerio, fecha 7 de Mayo de 1923, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la siguiente sentencia:

"En la villa y Corte de Madrid a 8 de Marzo de 1925, en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre D. Luis María Moliner Lanaja y D. Andrés Pando y García del Busto, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden del Ministerio de Fomento de 7 de Mayo de 1923.

Resultando que en el pleito contencioso-administrativo seguido por don Andrés Pando y García del Busto y D. Luis María Moliner Lanaja y otros funcionarios contra Real orden del Ministerio de Fomento de 26 de Febrero de 1923, se dictó con fecha 15 de Junio de 1924 por la Sala cuarta

de este Tribunal Supremo sentencia por la que se declaró que los recurrentes tenían derecho a ingresar en el Cuerpo administrativo de Fomento, por la clase de Oficiales terceros, en el turno que les concede la ley de 22 de Julio de 1918, y cuando completen dos años de situación activa deben pasar *ipso facto* en el Escalafón del Cuerpo a los Oficiales quintos que ascendieron por el Real decreto de 10 de Enero de 1918, a quienes no correspondía el ascenso sino después de haber ingresado los demandantes; añadiendo que en lo que estuviere conforme la Real orden recurrida con este pronunciamiento la confirmaba, y en lo que no, la revocaba y dejaba sin efecto:

Resultando que el Ministerio de Fomento mandó cumplir la anterior sentencia, siendo colocados los expresados D. Andrés Pando y D. Luis María Moliner en el Escalafón del personal administrativo de dicho Ministerio, cesando el 31 de Diciembre de 1922, y aprobado por Real orden de 7 de Mayo de 1923, en la categoría de Oficiales primeros con los números 33 y 38, respectivamente:

Resultando que D. Luis María Moliner Lanaja y D. Andrés Pando y García del Busto interpusieron recurso contencioso - administrativo contra la expresada Real orden de 7 de Mayo de 1923, aprobatoria del Escalafón del personal administrativo, cerrado el 31 de Diciembre de 1923, formalizando en su día la demanda con la súplica de que se declare:

1.º Que en cumplimiento de la sentencia de este Alto Tribunal de fecha 16 de Junio de 1921, deben ser antepuestos los demandantes en el Escalafón recurrido, a todos y cada uno de los Oficiales quintos que ascendieron a Oficiales cuartos en virtud de Real decreto de 10 de Enero de 1918, a quienes no correspondía el ascenso sino después de haber ingresado los demandantes, que deben pasar, en consecuencia, de los números 33 y 38 que respectivamente se les ha asignado en dicho Escalafón, en la categoría de Oficiales primeros, a ocupar los números 23 y 24, es decir, inmediatamente antes de D. Juan Rubio Madurga, número 4 de los 51 Oficiales quintos ascendidos por el mencionado Real decreto, pero que puede considerarse hoy como el número 1 de la serie de los mismos por ascenso (independiente del asunto que se ventila), fallecimiento y jubilación respectivamente, de los tres primeros.

2.º Que en el caso de que este criterio no fuera aceptado por la Sala, debe prevalecer el de que no habiendo recurrido y por tanto no alcanzando los beneficios de la sentencia de 16 de Junio de 1921 a ninguno de los opositores comprendidos entre el número 25 y 34 de la relación de opositores aprobados en 1916, se reconozca a este último (número 34), que es D. Andrés Pando, el derecho a ocupar el puesto que hubiere correspondido de no haberse allanado a la Real orden de 28 de Febrero de 1920, al opositor número 26, o sea en el Escalafón recurrido en la categoría de Oficiales primeros el número 23, y a D. Luis Moliner el número 25; es decir, que los Sres. Pando y Moliner deben figurar antes y después, respectivamente, de D. Juan Rubio Madurga; y

3.º Que de no reconocerse a los demandantes derecho al puesto indicado en los puntos anteriores, procede que D. Andrés Pando ocupe el número 28 del Escalafón totalizado el 31 de Diciembre de 1922, es decir, entre los Oficiales quintos ascendidos a cuartos (Real decreto de 10 de Enero de 1918), D. Antonio Nodales y D. Emilio González Seoane, y D. Luis María Moliner el número 30, o sea entre el Sr. González Seoane y D. Teófilo Gastón Ruiz; esto, en virtud de que se declare por la Sala la improcedencia de intercalar, como se ha hecho, entre opositor y opositor, dos de los Oficiales quintos ascendidos a cuartos por el Real decreto de 10 de Enero de 1918, en vez de uno, que era lo licito, utilizando como indebidamente se ha efectuado, además del turno de antigüedad, el de libre elección.

Resultando que emplazado el Ministerio fiscal para que conteste a la demanda, ha evacuado el traslado solicitando se absuelva a la Administración.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Ramón de las Cagigas:

Visto el Real decreto de 10 de Enero de 1918, disposiciones 1.ª y 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y 9.ª del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año y la sentencia de 16 de Junio de 1921:

Considerando que las peticiones formuladas por D. Luis María Moliner y D. Andrés Pando en su demanda solicitando la rectificación del número con que figuran en el Escalafón del personal activo y cesante del Ministerio de Fomento de 1922, revelan que

la Administración les ha reconocido esencialmente el derecho declarado en la sentencia de 16 de Junio de 1921, y los ha colocado como Oficiales primeros con los números 33 y 38, y ahora sólo se discute el lugar en que han debido ser puestos, que es la cuestión planteada en este recurso y la única que en él hay que examinar y decidir:

Considerando que los datos existentes en el expediente gubernativo no permiten puntualizar detalles ni relación concreta respecto a determinados funcionarios, pero son suficientes para fundamentar una declaración, por virtud de la que de un modo expreso se les pueda reconocer a los actores el derecho que ejercitan, estableciendo a ese fin una norma clara y precisa, cuyo cumplimiento no puede ofrecer duda de ninguna clase a la Administración, que en presencia de los expedientes personales de los distintos funcionarios que hayan de variar de número en el Escalafón, puede fijar el orden de prelación que corresponda:

Considerando que la disposición 8.ª especial de la ley de 22 de Julio de 1918 sólo declara subsistentes las vigentes en la materia que no fuesen incompatibles con dicha ley, y en los párrafos noveno, décimosegundo y décimotercero de la 1.ª y en la 9.ª del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año se regula el derecho de los opositores aprobados, que lo tengan a ocupar plaza, a los que se declaran excedentes sin sueldo, y se dispone que ingresen en ese concepto en el Escalafón y ocupen una de cada dos vacantes no sujetas a la amortización y se reserve la otra al turno de antigüedad en los casos en que hubiere lugar, y esta es la única norma legal que ha debido tenerse presente para la colocación de los opositores aprobados que por falta de vacantes no habrían podido ser colocados en los puestos cuya categoría tenían ya adquirida mediante la oposición que habían hecho:

Considerando que la sentencia de 16 de Junio de 1921 dispone que los opositores ingresen en el turno que les concede la ley de 22 de Julio de 1918 como Oficiales terceros, y que cuando completen dos años en situación activa deben ser antepuestos *ipso facto* en el Escalafón a los Oficiales quintos ascendidos por el Real decreto de 10 de Enero de 1918, y a esto tiene que atenderse estrictamente la Administración, en cumplimiento obligado de lo que previene la ley de 22 de Julio de 1894, prescindiendo de todo criterio que pueda modificar o alterar en cualquier forma los expresos términos de la sentencia, que, una vez mandada

cumplir, el artículo 83 de dicha ley determina que se lleve a puro y debido efecto:

Considerando que este criterio no parece que haya servido de norma para confeccionar el Escalafón del Ministerio de Fomento de 1922, impugnado en este recurso, pues para señalar los números asignados a los recurrentes se afirma que se ha tenido en cuenta el desenvolvimiento de los turnos reglamentarios, lo cual es en absoluto contrario a las disposiciones legales citadas, y a lo que se ordena en la sentencia de 16 de Junio de 1921, de que los opositores aprobados sin plaza, cuando completen dos años en situación activa como Oficiales terceros deben ser antepuestos, *ipso facto*, en el Escalafón del Cuerpo a los Oficiales quintos que ascendieron por el Real decreto de 10 de Enero de 1918, a quienes no correspondía el ascenso sino después de haber ingresado los que entonces eran demandantes, entre los que figuraban los dos que promueven este recurso, y por lo tanto, para cumplir dicha sentencia no hay otra forma que situar en el Escalafón, *ipso facto*, a los hoy recurrentes, funcionarios aprobados en las oposiciones, y que no fueron colocados por falta de plazas, por el orden con que iban cumpliendo los dos años en las plazas de Oficiales terceros, anteponiendo al primero de los Oficiales quintos ascendidos, como consecuencia del Real decreto de 10 de Enero de 1918, asignando a cada uno el número que le corresponda,

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Fomento de 7 de Mayo de 1923, aprobatoria del Escalafón del personal activo y cesante de dicho Ministerio del año 1922, en cuanto una y otro se refieren a los recurrentes, y en su lugar, mandamos se rectifique éste y que se cumpla estricta y literalmente la parte dispositiva de la sentencia dictada por este Tribunal en 16 de Junio de 1921, colocando a D. Luis María Moliner Lanaja y D. Andrés Pando y García del Busto por el orden con que hayan ido cumpliendo el tiempo reglamentario de dos años, poniéndolos en todo caso siempre en el lugar inmediatamente anterior al primero de los Oficiales quintos ascendidos por virtud del Real decreto de 10 de Enero de 1918.

Así por esta nuestra sentencia, se se publicará en la GACETA DE

MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Marín de la Bárcena.—Ramón de las Cagigas.—José Martínez.—Manuel Díaz Gómez.—Manuel F. Golfín."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé cumplimiento a la sentencia cuyo es el texto que antecede en sus propios términos.

Lo que de Real orden se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de todos los interesados en este fallo. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VIVES

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de este Ministerio, fecha 10 de Diciembre último, transcribiendo la Nota remitida por el Embajador de Francia a dicho Departamento, en la que se exponen las causas por virtud de las cuales el Gobierno de su país ha decidido convocar una Conferencia internacional que se encargue de modificar el Convenio de 11 de Octubre de 1909, referente a la circulación de automóviles por carretera, a cuyo efecto el Gobierno francés someterá a su examen la sustitución del certificado internacional de carreteras, actualmente en vigor, y al propio tiempo encarece la conveniencia de que el Gobierno español se haga representar en aquella, que se reunirá en París en la segunda quincena de Mayo próximo:

Visto el Real decreto de 18 de Junio último, aprobando el Reglamento para unificar el abono de dietas y viáticos,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, se ha servido nombrar Delegados representantes del Gobierno español en la Conferencia internacional de que se trata, a D. Francisco Javier Cervantes y Sanz de Andino, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Jefe del Negociado de Conservación de Carreteras, dependiente de la Sección del mismo nombre de la Dirección general de Obras públicas, y a D. Carlos Resines, Secretario del Real Automóvil Club, el cual no percibirá dieta ni viático alguno por el des-

empeño de esta comisión, toda vez que los gastos que la misma le origine serán de cuenta del interesado, y abonándose al Ingeniero señor Cervantes la dieta consignada en el artículo 4.º del citado Reglamento a los de tercera categoría, o sea 80 pesetas oro, más 0,40 pesetas oro por kilómetro recorrido en ferrocarril por territorio extranjero, con cargo todo ello al capítulo 11, artículo 4.º, concepto cuarto del presupuesto vigente de este Ministerio; entendiéndose que dichos Delegados invertirán en el desempeño de la citada comisión un plazo de unos diez días, descontados de los que tengan que emplear en los viajes de ida y regreso.

Dé Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, significándole, al propio tiempo, que por este Ministerio no se cree necesario hacer, de momento, observación oficial a las propuestas que se indican en la Real orden citada, toda vez que se nombran a los Delegados que las formularán oportunamente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VIVES

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Estado.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Armando Lacalle y de Castro Corredor de Comercio de Posadas (Córdoba), quedando supeditada la expedición del título correspondiente a que acredite dentro del término de tres meses haber prestado juramento y depositado la fianza que marca la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Ramón Volart y Pons, Agente de la Propiedad industrial, en nombre y representación de "Manuel



Blasi, S. A.", contra el acuerdo denegatorio de la marca número 50.604:

Resultando que la Sociedad anónima "Manuel Blasi" solicitó con fecha 16 de Junio de 1923 la inscripción de una marca de fábrica y comercio constituida por la denominación "Crescent" encerrada dentro de una media luna, para distinguir toda clase de sujetadores para la juntura de las correas, solicitud que fué modificada en escrito de 5 de Julio siguiente en el sentido de que lo que había de distinguir la marca pretendida eran "unas placas metálicas y unos roblones bifurcados para las mismas, destinados a juntar correas para maquinaria."

Resultando que publicada la petición en el *Boletín Oficial de la Propiedad Industrial* de 16 de Junio, se opuso a su concesión doña Clara Schacher Batón por tener registrada a su nombre desde 1.º de Septiembre de 1910 una marca constituida por la denominación "Crescent" para distinguir corchetes para correas de transmisión; y suspendido el expediente, se comunicó al peticionario la oposición para que en el plazo de quince días modificara la petición o alegara en su defensa las razones que estimara pertinentes:

Resultando que evacuado el anterior traslado, y no estimando atendibles las razones alegadas por el solicitante, se denegó la inscripción de la marca número 50.604 por acuerdo de 10 de Octubre último, contra cuyo acuerdo interpuso recurso de revisión D. Manuel Volart en nombre de "Manuel Blasi S. A.", fundado en que los productos a que ha de aplicarse la marca denegada son de índole distinta de los que distingue la opuesta:

Considerando en cuanto a las marcas que refiere, que ambas están constituidas por la palabra "Crescent" y si bien en la que es objeto de este recurso la referida palabra se halla inscrita en una media luna, esto no la caracteriza lo suficiente para evitar la confusión con la opuesta:

Considerando por lo que respecta a los artículos a distinguir por las marcas en pugna, que si bien en la expresión de unos y otros, y aun desde el punto de vista científico, existe alguna diferencia, como todos ellos se hallan destinados al mismo fin, esto es, a la unión de correas de transmisión, no cabe duda que comercialmente, que es el aspecto que ha de tenerse en cuenta, al ser distinguidos con marcas similares daría lugar a confusiones en el mercado:

Considerando que los productos que se pretendía distinguir con la marca

denegada se hallan comprendidos en el mismo grupo y clase del Nomenclator técnico para la clasificación de los expedientes sobre propiedad industrial, que los que distingue la marca opuesta:

Considerando que tanto en la tramitación como en la resolución del expediente que nos ocupa, se han cumplido todos los requisitos legales, sin que en ningún momento aparezca el error que determina el artículo 14 del Reglamento para la ejecución de la ley de Propiedad Industrial como condición indispensable para que haya lugar al recurso de revisión:

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso interpuesto por D. Ramón Volart y Pons en la representación que ostenta, declarando firme el acuerdo de 10 de Octubre último por el que se denegó la inscripción de la marca número 50.604.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
AUNOS

Señor Jefe Superior de Industria.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Primo Marcos, vecino de Magaz (Palencia) contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos de 24 de Junio de 1924.

Resultando que en 3.º de Enero de 1916 y como consecuencia de una visita de inspección girada al Pósito de Magaz en el año anterior, fué decretada por la extinguida Delegación Regia de Pósitos la responsabilidad de varios vecinos de la indicada villa, condenándoles al pago de determinadas cantidades que había de menos en las arcas del Pósito; y apareciendo del expediente que dicho acuerdo de responsabilidad no fué notificado a los interesados hasta el mes de Abril último, habiendo verificado el ingreso con fecha 11 de Mayo siguiente:

Resultando que en la liquidación practicada al efecto para determinar la cantidad que a cada uno correspondía satisfacer al Pósito, se incluyeron los intereses de demora producidos desde la fecha en que se declaró la responsabilidad hasta el día en que ésta fué hecha efectiva en la Caja del Pósito, y que contra dicha liquidación recurrieron los interesados alegando que desconociendo, como desconocían, la existencia de la deuda y de la responsabilidad declarada contra

ellos, no podían serles exigidos los intereses de demora, por no haber razón alguna para considerarles culpables de la dilación habida en notificarles la responsabilidad decretada:

Resultando que la Inspección general de Pósitos por acuerdo de 24 de Junio último, estimó la instancia de los recurrentes y declaró responsable del pago de los intereses a D. Isidoro Pérez Martínez, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Magaz en 1916, por haber dejado de notificar a los interesados la responsabilidad contra ellos decretada, causando con esta omisión un perjuicio al Pósito, que tiene que ser reparado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.902 del Código civil y 96 del vigente Reglamento de Pósitos de 23 de Abril de 1923:

Resultando que este acuerdo fué recurrido en súplica a la propia Inspección general, cuyo Centro lo confirmó en 25 de Agosto siguiente, entendiéndose que contra sus resoluciones no cabe más recurso que el de alzada ante este Ministerio, y que en su vista, D. José Primo Marcos, como representante de su esposa, y ésta en concepto del heredero causante, ha interpuesto recurso de alzada ante este Departamento solicitando la revocación del acuerdo de 24 de Junio por lo que se refiere a la responsabilidad decretada contra el finado Alcalde de Magaz don Isidoro Pérez Martínez, y si a ello no hubiese lugar, que se declare que sólo le es exigible el importe de los intereses correspondientes a los años en que dicho Sr. Pérez Martínez desempeñó la Alcaldía, a partir del año 1916:

Considerando que son tres las cuestiones planteadas con motivo del recurso interpuesto, encaminado a conseguir que se declare al recurrente exento de satisfacer los intereses que se le reclaman por el acuerdo de la Inspección general de 24 de Junio último, correspondientes al tiempo que media desde que dejó de notificarse a los declarados responsables la resolución conminándoles al pago, hasta que éste tuvo realmente lugar, y que dichas cuestiones que conviene examinar separadamente, se refieren:

- 1.º Así, aplicando lo dispuesto en el Código civil, debe considerarse prescrita la obligación.
- 2.º Si la negligencia del causante del recurrente en verificar la notificación causó o no perjuicios al Pósito de Magaz; y
- 3.º Si la responsabilidad de dicho interesado debe comprender el tiempo mediado entre la fecha en que debió verificar dicha notificación y el día en que fué realizado el pago, o sólo el tiempo en que desempeñó la Alcaldía de Magaz a partir del año 1916:

Considerando respecto al primer punto que el art. 1.968 del Código civil, que invoca el recurrente, aparte de no ser de aplicación en materia de Pósitos, regida por leyes de excepción, viene a contradecir sus propias afirmaciones, pues las obligaciones derivadas de negligencia, como la que supone el dejar de hacer una notificación de responsabilidad, prescriben ciertamente al año, pero cortado éste desde que tuvo conocimiento el agravado; y por las propias manifestaciones del recurrente se demuestra que habiéndose decretado la responsabilidad en 1916 no fué hecha efectiva hasta Mayo de 1924, motivando el recurso de los apremiados solicitando se les eximiera del pago de intereses de demora, puesto que hasta ser notificados desconocían la existencia de tal responsabilidad:

Considerando que por tal motivo, ya se presume el agravio en los principales deudores apremiados, ya en la Inspección general, que decretó la responsabilidad, es visto que hasta el mes de Abril último no se tuvo conocimiento de la negligencia que hubo en verificar la notificación, causa de la demora en el pago, y que declarada en Julio del mismo año la responsabilidad del causante del recurrente, no había transcurrido el año que marca el artículo 1.968 del Código civil para alegar la prescripción, que por otra parte y como antes se dice, está regulada en materia de Pósitos por la ley de 23 de Enero de 1906:

Considerando en cuanto al segundo de los extremos planteados que la existencia en el Banco de España de fondos propios del Pósito, sin tener adecuada ocupación, no podía ni debía excusar en manera alguna el pago de lo que al mismo fuera debido, aparte de que no es dable entrar en discusión en el recurrente, para determinar el destino que hubiesen tenido las cantidades que debieron pagarse en aquel tiempo, que lo mismo pudieron ir a engrosar la cuenta en el Banco de España que a la Caja especial propiedad del Pósito, para dedicarlas inmediatamente a sus privativos fines, siendo innegable que, por estar dicha suma indebidamente retenida, por negligencia del Alcalde, el Pósito sufrió un perjuicio al no poder disponer de unas cantidades que eran de su exclusiva y absoluta propiedad:

Considerando en cuanto al último extremo de la instancia, que si bien D. Isidoro Pérez Martínez fué el primer culpable de la dilación habida en notificar a los interesados la responsabilidad contra ellos decretada, por ocupar el cargo de Alcalde en la fe-

cha que se hizo la declaración de tal responsabilidad, los Alcaldes que le sucedieron en el Ayuntamiento de Magaz, no deben quedar exentos de culpa por la negligencia que demostraron, pues es indudable que de haber procedido con el debido celo al examinar las cuentas del Pósito, se hubieran apresurado a hacer la notificación, subsanando de este modo la omisión en que incurrió el señor Pérez Martínez:

Considerando que el detenido examen del expediente comprueba que el ingreso del principal, realizado en las arcas del Pósito con fecha 11 de Mayo último por los declarados responsables, obedeció a la iniciativa particular del actual Alcalde, D. Marcelino Vielva, que es quien, al tomar posesión de la Alcaldía, notificó a los interesados la responsabilidad decretada, y que, de exigirse el pago de los intereses de demora producidos hasta la fecha en que se verificó el ingreso del principal, habría que declarar responsable al señor Vielva de los devengados desde el 26 de Febrero de 1924, en que tomó posesión de su cargo, hasta el 11 de Mayo siguiente, fecha del ingreso, lo cual no sería justo ni equitativo, ya que como antes se dice, merced a la iniciativa de dicho señor Vielva, se hizo la notificación base de este expediente.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer.

Primero. Que se declare que al Pósito de Magaz le corresponde por percibir en concepto de intereses de demora, los producidos desde Enero de 1916, fecha en que el entonces Alcalde D. Isidoro Pérez Martínez debió notificar a los interesados la responsabilidad decretada por la extinguida Delegación Regia de Pósitos en su acuerdo de 3 de dichos mes y año, hasta el 26 de Febrero de 1924, en que tomó posesión de la Alcaldía don Marcelino Vielva; y

Segundo. Que el pago de dichos intereses deberán efectuarlo los Alcaldes del Ayuntamiento de Magaz que han venido sucediéndose, desde las indicadas fechas de Enero de 1916 a 26 de Febrero de 1924, en la parte que a cada uno correspondía, según el tiempo que estuvieron en el desempeño del cargo.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
AUNOS

Señor Inspector general de Pósitos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad cooperativa de casas baratas "La Iberia", de Sevilla, sobre calificación definitiva:

Resultando que solicitada dicha calificación para cinco casas, números 2, 4, 6, 8 y 10, que forman el séptimo grupo de las construídas por la citada entidad, situadas en la calle número 5, manzana número 26 del plano de urbanización de la barriada de Nervión, de Sevilla:

Resultando que dichas casas fueron calificadas condicionalmente por Real orden de 6 de Diciembre de 1913:

Resultando que por Real orden de 28 de Marzo pasado se reconoce a dichas casas un valor de 20.447,24 pesetas cada una, sin incluir el valor de los terrenos:

Considerando que dichas casas reúnen los requisitos exigidos por los artículos 126, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la calificación definitiva a dichas casas, asignándolas un valor de 20.447,24 pesetas a cada una, sin incluir el valor del terreno.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
AUNOS

Señor Director general del Trabajo y Acción Social.

Hmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio D. José Hurtado de Mendoza, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Hurtado de Mendoza un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, fijando su residencia en Barcelona.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

**ADMINISTRACION CENTRAL****DEPARTAMENTOS MINISTERIALES****ESTADO****SUBSECRETARIA****SECCION DE POLITICA**

La Legación de Suiza en esta Corte ha participado a este Ministerio, en Nota de fecha 1.º del corriente, la adhesión de Islandia al Convenio para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos de los Ejércitos en campaña, celebrado en Ginebra en 6 de Julio de 1906, y que esta adhesión no será efectiva sino en el caso en que en el plazo de un año, a partir de la fecha de su notificación, ninguna de las Potencias contratantes se oponga a la misma.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de Abril de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Vicente Bellas y Bellas, natural de España, de cuarenta años de edad, soltero, del comercio, hijo de Manuel y de María, ocurrido el 28 de Julio de 1922, en la Casa de salud "La Benéfica", y remite copia de un edicto del Juzgado de primera instancia del Norte, de aquella capital, inserto en la *Gaceta Oficial* de aquella República, con fecha 16 de Diciembre último, citando a los que se crean con derecho a su herencia comparezcan, con sus documentos, en aquel Juzgado, sito en el tercer piso de la casa número 15 del paseo Martí, de aquella capital, a deducir sus derechos.

Madrid, 7 de Abril de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ceferino Amorós, cuyas señas generales se ignoran, ocurrido, sin testar, el 16 de Junio de 1919 en el pueblo de Encrucijada, y remite copia de un edicto del Juzgado de primera instancia de Saguas la Grande y su partido judicial, inserto en la *Gaceta Oficial* de aquella República, fecha 1.º de Diciembre último, citando, por tercera vez, a los herederos para que, en el término de dos meses, se presenten en aquel Juzgado a reclamarla, advirtiéndoles que, de no hacerlo, se declarará vacante la herencia.

Madrid, 7 de Abril de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español David Pérez Ferreiro, natural de España, provincia de Lugo, soltero, de veintitrés años de edad, del comercio, hijo legítimo de Manuel y Francisca, ocurrido por suicidio, con arma de fuego, en el kilómetro 14 de la carretera de la Habana a Guanajay, y remite con este motivo un edicto del Juzgado de primera instancia del partido judicial de Marianao, publicado en la *Gaceta Oficial de la Habana* con fecha 12 de Noviembre último, citando a sus herederos, por el término de treinta días, para que comparezcan en aquel Juzgado, sito en la calle de Pluma, número 4, a reclamar la herencia.

Madrid, 7 de Abril de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

**MARINA****JUNTA CONSULTIVA DE LA DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de esta Junta consultiva, aprobado por Real decreto de 28 de Octubre último, vengo en convocar al Pleno de la misma para el día 11 de Mayo próximo venidero, a fin de celebrar la primera reunión ordinaria del presente año y tratar de los asuntos que figuran en el Orden del día que a continuación se relaciona.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Sres. Vocales que tengan su residencia en esa circunscripción. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1925.—El Director general de Navegación, Eloy Montero. Señores Directores locales de Navegación.

**Relación de los asuntos comprendidos en el orden del día para la próxima reunión del Pleno de dicha Junta consultiva, que ha de celebrarse el día 11 de Mayo de 1925.**

**ORDEN DEL DIA****Junta en Pleno.**

I. Solicitud del Presidente de la Asociación de Navieros de Bilbao relativa a la conveniencia de proceder a la constitución de una Sociedad de Registro y Clasificación de buques españoles; exposición del Sr. Director general proponiendo el nombramiento de una Comisión que articule el oportuno proyecto; trabajo de la Comisión, con el voto particular de uno de los Sres. Vocales, y proyecto de Registro español de buques.

II. Propuesta del Sr. Presidente de la Comisión permanente de la Caja central de Crédito marítimo encaminada a conseguir venga a formar parte del Pleno de la Junta

un Vocal representante de dicha Caja; acuerdo de la Comisión permanente aceptando la propuesta.

III. Solicitud de la Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona proponiendo medidas conducentes a resolver la cuestión del cabotaje nacional con buques de procedencia extranjera; ponencia del Vocal, Excmo. Sr. D. Mariano de la Torre, aceptada, por unanimidad, por la Comisión permanente para informar al Gobierno acerca de los extremos y problemas planteados en dicha solicitud.

IV. Solicitudes de Asociaciones de armadores, capitanes y pilotos y patrones de cabotaje pidiendo modificaciones en el régimen de la Marina mercante.

V. Moción del Vocal Sr. Lloréns relativa a que sea incluido el personal de fonda embarcado en la reglamentación del trabajo a bordo; proyecto de reglamentación formulado por dicho Sr. Vocal cumpliendo acuerdo de la Comisión permanente.

VI. Informe de la Sección relativo a la moción del Vocal que fué de la Junta consultiva, D. Joaquín Fernández Repeto, relativa al seguro de accidentes de mar de los prácticos de puerto; informe producido por el actual representante de dicho personal en la Junta, señor Such, en cumplimiento de acuerdo de la Comisión permanente.

VII. Solicitud de la Asociación de Maquinistas navales de Cádiz, elevada al Excmo. Sr. Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, en súplica de que se restuelva la petición formulada a Su Majestad el Rey (q. D. g.) en Barcelona relativa a que sea implantado el proyecto de Montepío Náutico Nacional, y que corresponda a este Ministerio de Marina organizar dicho Montepío sin otra intervención que la del elemento oficial; informes de las Secciones y acuerdo de la Comisión permanente.

VIII. Moción de varios Vocales representantes del personal en la Junta consultiva, sobre la urgencia de proceder a la creación de Bolsas de Trabajo y Contratación en los principales puertos de España; acuerdos de la Comisión permanente y proyecto de Reglamento formulado por una ponencia nombrada por dicha Comisión.

IX. Solicitud del Presidente del Pósito marítimo de Málaga en súplica de que se vuelva a poner en vigor la Real orden de 25 de Octubre de 1924 sobre el personal de fogoneros habilitados que deben llevar los buques por su tonelaje y navegación.

X. Informe de la Sección de Registro y Construcción sobre las manifestaciones contenidas en escrito elevado por el Comandante del guardapescas "Gaviota" al excelentísimo señor Capitán general del Departamento de Ferrol en el que expresa no se cumplen las disposiciones prescritas en el Cuadro indicador con respecto al personal técnico de los buques de pesca.



XI. Propuesta de la Sección de Navegación pasando a informe de la Junta expediente sobre las conclusiones acordadas por la Asamblea de la Conferencia nacional del aceite.

El Secretario, Miguel de Angulo.—V.º B.º; el Director general, Eloy Montero.

## HACIENDA

### SUBSECRETARIA

Visto el expediente promovido por doña Carmen Delgado Simón, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Cáceres.

Visto el expediente promovido por D. Antonio Alcalde Moraño del Campo, Auxiliar de primera clase, con destino en la Abogacía del Estado en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Badajoz.

Visto el expediente promovido por D. Juan Pérez Expósito, Portero tercero, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío la factura de Ultramar de turno preferente, número 750, de Ciudad Real, a la que corría unido el resguardo de Guerra número 232.318, a favor de Felipe Ahugetas Herrera, se hace público por medio del presente, y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallare o tuviere noticia de su paradero lo haga presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido por la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 7 de Abril de 1925.—El Director general interino, P. O., Francisco Fontes.

## DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Examinado el expediente:

Resultando que con fecha 4 de Marzo del corriente año, doña Alberta Martínez de la Riva, en instancia dirigida a este Centro, en la que solicita la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas y hace constar que por escritura pública otorgada en Madrid en 26 de Marzo de 1924, instituyó en el pueblo de Ortigosa de Cameros una fundación benéfica denominada Asilo Benéfico de Nuestra Señora del Carmen, destinada a proporcionar albergue, alimentación, cuidados y todo lo necesario para la vida, a los ancianos pobres, inútiles para el trabajo y huérfanos de ambos sexos:

Resultando que a la instancia se acompaña una copia legalizada en forma, de la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio de la Gobernación el 7 de Febrero del presente año, por cuya disposición se clasifica al Asilo de referencia como institución benéfica particular, se reconoce como Patrono de la misma a la fundadora doña Alberta Martínez de la Riva, y que mientras ésta viva el Protectorado no tendrá otra misión que la de velar por la higiene y moral públicas:

Resultando que asimismo aparece unida a la instancia la primera copia de la escritura fundacional otorgada con el número 361 de su protocolo, el día 26 de Marzo de 1924, por el Notario de este Colegio D. Luis Gallinal y Pedregal, en cuya escritura se determina: que el fin principal de la fundación es el de proporcionar habitación, alimentos y cuidados a los ancianos, inútiles para el trabajo, enfermos y huérfanos de ambos sexos; que los ancianos serán mayores de sesenta y cinco años, sin bienes de fortuna, impedidos para el trabajo, naturales del término de Ortigosa de Cameros o con veinticinco años de residencia en él; que podrán ingresar sin limitación de edad ni tiempo de residencia los vecinos de Ortigosa que queden privados de un miembro importante por accidente del trabajo, ciegos, paralíticos, etc.; que los huérfanos de padre y madre, pobres y ma-

yores de cuatro años, estarán acogidos hasta los catorce, y los huérfanos sólo de padre, ingresarán cuando su progenitor no pueda alimentarlos; que los parientes de la fundadora hasta el décimo grado podrán ingresar siempre que reuniesen las condiciones antedichas; que los enfermos podrán ser asilados durante su enfermedad; que para atender al cuidado de enfermos y asilados, la fundadora gestionará de una Comunidad religiosa este servicio; que para atender a las necesidades religiosas habrá un Capellán con 3.000 pesetas anuales, casa y luz:

Resultando que el capital de la fundación lo constituye un millón de pesetas nominales que la señora fundadora ha consignado en el Banco de España en 113 títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, fecha 18 del mes de Marzo de 1924; que los valores podrán continuar depositados en el Banco de España a nombre de la fundadora Asilo Benéfico de Nuestra Señora del Carmen, destinándose los intereses al sostenimiento del mismo:

Resultando que en la mencionada escritura se determina el destino que ha de darse al capital e intereses, comprendiendo los siguientes gastos: a) Manutención y vestido de los asilados. b) Manutención de las Religiosas. c) Dotación del Capellán. d) Gratificación al Médico. e) Jornales a la servidumbre. f) Alumbrado, calefacción y conservación del edificio; estipulándose, además, que la fundadora será, mientras viva, la Directora del Asilo, y que a su fallecimiento, se nombrará una Junta de Patronato compuesta del Alcalde, Cura párroco y Juez municipal de Ortigosa de Cameros y seis Vocales vitalesios parientes de la fundadora, cuyos cargos serán gratuitos y honoríficos:

Resultando que en la disposición transitoria de la mencionada escritura hace constar la fundadora que se halla construyendo un edificio para el Asilo, cuyo importe calcula en unas 600.000 pesetas:

Considerando que doña Alberta Martínez de la Riva, en el concepto en que interviene, tiene personalidad bastante para solicitar la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas a favor del Asilo de Nuestra Señora del Carmen:

Considerando que la institución de referencia, de acuerdo con lo estipulado en la escritura fundacional que la dió nacimiento, cumple fines esencialmente benéficos y de los comprendidos en la ley de 24 de Diciembre de 1912, en relación con el Real decreto de 14 de Marzo de 1899, toda vez que única y exclusivamente se dedica al asilo y cuidado de pobres, enfermos, inválidos para el trabajo y huérfanos de ambos sexos, quienes por ningún concepto se hallan obligados a satisfacer cantidad alguna para el sostenimiento de dicho Asilo, sin que por otra parte sea obstáculo para otorgarle este carácter benéfico el hecho de que puedan admitirse como asilados a los parientes de la fundadora hasta el décimo grado, ya que a los dichos parientes se les aplican las mismas condiciones de ingreso en-

validez que al resto de los asilados:

Considerando que existe, de acuerdo con las prescripciones de la mencionada ley de 24 de Diciembre de 1912, un bien de los bienes al cumplimiento del fin benéfico de que se trata, sin que tampoco exista persona interpuesta entre los medios y los fines:

Considerando que el sueldo o gratificación destinado al Capellán por los servicios religiosos, debe declararse asimismo exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, pues se dedica única y exclusivamente en servicio de los propios asilados, sin que tenga el carácter de fin religioso en el sentido en que lo define la ley y la jurisprudencia como sujeto al impuesto de que se trata:

Considerando que se han cumplido los requisitos mandados observar por el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1914:

Considerando que esta Dirección general es competente para proceder a las exenciones del impuesto de personas jurídicas en virtud de la delegación que le fué conferida al efecto por la Real orden de 21 de Octubre de 1913:

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas el capital de la fundación Asilo Benéfica de Nuestra Señora del Carmen, instituida en el pueblo de Orriosa de Cameros (Logroño) y el edificio destinado directamente al cumplimiento de los fines sociales.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1925.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Logroño.

Examinado el expediente:

Resultando que en 18 de Enero próximo pasado, D. Antonio Escribano, en concepto de Patrono-administrador de la Fundación Monteagudo, instituida en Quintanar del Rey, dirigió instancia a este Centro directivo solicitando la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas para la fundación de referencia:

Resultando que a la instancia se acompaña un testimonio notarial librado el 21 de Marzo de 1924, por el Notario de Barrax D. José Ceño Cánovas, del testamento otorgado por D. Francisco Antonio Monteagudo, Presbítero de la villa de Quintanar del Rey, en el cual instituye una fundación para educación y enseñanza de niños y niñas pobres, dotándola con 63 acciones del Banco de San Carlos, de 2.000 reales cada una; que para la subsistencia de dicha fundación nombra al señor Cura de la villa de Quintanar del Rey, al Sr. Teniente Corregidor de Tarazona y al Mayordomo que fuere de la Iglesia de San Marcos, los que pasaran a nombrar Maestros o Maestras; que el Maestro sólo ha de enseñar a leer, escribir y doctrina cristiana; que la Maestra enseñará a leer, coser, doctrina cristiana y todo lo demás concerniente a su

sexo; que es obligación del Maestro y Maestra llevar a los niños y niñas a misa mayor y al rosario, todos los días festivos; que han de dar cuenta a los Patronos de los adelantos de los alumnos a su cargo, a fin de que los Patronos les adviertan lo que tuvieren por conveniente; que si pasaren de cincuenta los alumnos se hallarán con la obligación a tener un pasante; que los Patronos pueden elegir veinticuatro niños del pueblo sin pagar estipendio alguno al Maestro, procurando que los niños sean los más pobres, nombrando a su vez el fundador a su sobrino D. Vicente José Gómez Monteagudo; que respecto a las niñas pueden nombrar los Patronos hasta diez y seis en las mismas condiciones que los niños y de las mismas cualidades:

Resultando que en el mismo testamento se especifica el sueldo del Maestro, que será de 180 reales, entregados el último día de cada mes, ordenando asimismo se le dé habitación en la casa construida para la Escuela; que a la Maestra habrá de dársele 120 reales al mes, señalando la habitación en una casa propiedad del fundador sita en la calle de los Molinos:

Resultando que en otra cláusula del testamento se dispone que, habida en consideración las escasas rentas de la Iglesia, quiera que se la entregue los sobrantes después de pagar a los Maestros, dejando también a la dicha Iglesia una hazas de tierra:

Resultando que a la instancia se acompaña la Real orden de clasificación de la fundación, como benéfico-docente de carácter particular, nombrando Patronos al Sr. Cura párroco, Alcalde y Mayordomo de Fábrica del pueblo de Quintanar del Rey, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno:

Resultando que el actual capital de la fundación consiste en dos fincas urbanas en las que están instaladas las Escuelas y valoradas en 22.500 pesetas y 40 acciones del Banco de España, no disponibles de un valor de 20.000 pesetas:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas a favor de la fundación Monteagudo:

Considerando que la fundación de referencia dedicada a la enseñanza gratuita de niños y niñas pobres, es de las comprendidas en la ley de 24 de Diciembre de 1912 en relación con el Real decreto de 14 de Marzo de 1899, toda vez que los bienes que la componen se hallan adcritos de una manera directa e inmediata al cumplimiento del fin benéfico y sin interposición de persona alguna natural ni jurídica, pues hallándose obligado el Patronato del Gobierno los Patronos no podrán disponer de los bienes fundacionales sin incurrir en la responsabilidad que establecen las leyes:

Considerando que los bienes a que

se extiende la exención son los relacionados en la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de Marzo de 1923, o sean las fincas urbanas en donde se hallan instaladas las Escuelas gratuitas, y las 40 acciones del Banco de España no disponibles, cuyo total asciende a la cantidad de 42.500 pesetas:

Considerando que por estas razones procede declarar exentos a dichos bienes del impuesto especial sobre los que posean las personas jurídicas:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver acerca de estas exenciones en virtud de la delegación que para ello le fué concedida por la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas el capital que posee la Fundación Monteagudo, instituida en el pueblo de Quintanar del Rey (Cuenca), constituido por 42.500 pesetas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1925.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Cuenca.

## GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Cumplidos cuantos trámites y requisitos exige el Estatuto municipal y su Reglamento de 2 de Julio de 1924, según comunica en 25 de Marzo último a este Ministerio de la Gobernación el Gobernador civil de Cuenca, en 21 de dicho mes quedó constituido el nuevo Ayuntamiento del pueblo Vega del Codorno, anejo del de Tragacete.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID la referida alteración de términos municipales acordados por los Ayuntamientos interesados, a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de Abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de Alcalá del Júcar (Albacete) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 26 del mes de Marzo anterior, nombró Secretario en propiedad a D. Pompeyo Herreros Moratallada, que lo era del Ayuntamiento de Recueja en la misma provincia.

Madrid, 7 de Abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de Marín (Pontevedra) comunica a esta Dirección ge-

neral que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 26 de Marzo anterior, nombró Secretario en propiedad a D. Antonio Reino García, que lo era del Ayuntamiento de Meaño, en la misma provincia.

Madrid, 7 de Abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

#### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, en Real orden de fecha 31, dice lo siguiente:

"Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, en su relación con el 33 del de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de Julio del mismo año, se ha dignado conceder un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, al Portero tercero del Málaga D. Miguel Santiago y González, quien podrá disfrutarla cuando las necesidades lo permitan. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1925.—El Subsecretario, Martínez Anido."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.—El Director general, Tafur.

Señor Ordenador de Pagos, Jefe del personal de Telégrafos y Jefe del Centro de Málaga.

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En virtud de las facultades que conceden a la Dirección general de Sanidad las Reales órdenes de 10 de Febrero y 11 de Marzo últimos, he dispuesto que los ejercicios del concurso-oposición para proveer una plaza de Auxiliar practicante sanitario y dos de Auxiliar mecánico desinfector, con destino a la Brigada Sanitaria Central, den principio el día 13 del actual, a la hora que al efecto señale el respectivo Tribunal en el cartel de anuncios del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, donde aquéllos tendrán lugar, y que el Tribunal se constituya en el expresado día formado por los señores D. Antonio Ortiz de Landazuri, Médico jefe de la mencionada Brigada, como Presidente, y Vocales, D. Luis Ramón Fañanas, Ayudante de la misma, y D. Miguel Pineda Reyes, Maquinista ayudante de la Sección del Parque del mencionado Instituto de Alfonso XIII.

Madrid, 8 de Abril de 1925.—El Director general, F. Murillo.

#### INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación instituida en Sobrelapeña (Santander) por D. Diego Fernández de Peredo.

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Marzo de 1925.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza, M. Pozo.

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación instituida en la villa de Artá (Balears, Mallorca), por doña Isabel y doña Francisca Morey y Sureda.

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 2 de Abril de 1925.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación instituida en la villa de Valldemosa (Balears, Mallorca) por don Francisco Frontera.

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 2 de Abril de 1925.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación denominada "Patronato de los Sagrados Corazones", instituida en Madrid por la Sociedad de San Vicente de Paúl.

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 2 de Abril de 1925.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación instituida en el Seminario de Oviedo por D. Joaquín Rodríguez y González.

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de Abril de 1925.—El Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Habiéndose incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Asociación denominada "Congregación de la Doctrina Cristiana", instituida en Madrid.

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Asociación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fun-

daciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 4 de Abril de 1925.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación "Escuela de niños", instituida por D. Francisco de Cos Rosillo en Los Corrales de Buelna (Santander),

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Asociación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 8 de Abril de 1925.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad Anónima Centro Internacional de Enseñanza, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo, de 1893.

Escuelas internacionales. Centro internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen, primera edición.

#### TITULOS

"Ascensores y Montacargas", parte primera, número 3.286 A, 70 páginas.  
"Transmisión, alumbrao y señales", parte primera, número 3.289 A, 45 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York y Scranton.

Impresores Unwing Brothers Ltd., Londres Woking (Inglaterra).

Madrid, 1.º de Abril de 1925.—El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, Alfonso Pérez G. Nieva.

#### FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Direc-

ción general, ha tenido a bien disponer se apruebe el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal que, partiendo de la villa de Catral, termine en La Albaterra, o sea hasta la estación férrea de Albaterra Catral, en la línea de Alicante a Murcia, en esa provincia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto. Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que a continuación se expresan y sólo para los efectos que determina la ley de Caminos vecinales:

Mantiel al kilómetro 32 de la carretera de la de Masegoso a Sacedón a La Solana; y

Moratilla de Henares a Sigüenza.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Los Fayos a la carretera de Tarazona a Soria.

Cuarte a la carretera de Zaragoza a Teruel.

Torres de Berellán a la carretera de Logroño a Zaragoza.

Puente económico sobre el río Ebro, en el camino vecinal de Remolinos a la estación de Pedrola; en esa provincia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

##### AGUAS—TRABAJOS HIDRÁULICOS

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de encauzamiento del río Arlazón, en Burgos (trozo primero), a la Sociedad Muguire y Compañía, que se compromete a ejecutarlas en el plazo de cuatro años por la cantidad de 453.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 567.188,46 pesetas, y con arreglo a las demás condiciones establecidas en los plie-

gos que rigen para esta contrata.

De orden del señor Subsecretario lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Vista la instancia presentada por el Ingeniero tercero de Montes don José María Dexeus y Roca, en la que solicita se le prorrogue el plazo posesorio en el Distrito forestal de León, por no poder abandonar momentáneamente trabajos que tiene pendientes en el Catastro dependiente del Ministerio de Hacienda, y visto lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 y concordantes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al referido Ingeniero un mes de prórroga para que pueda posesionarse de su destino en el Distrito Forestal de León, prórroga que terminará el día 10 de Mayo próximo.

Lo que de orden del señor Subsecretario comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1925.—El Director general, José V. Arche.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Agrónomos, en situación de supernumerario, D. José M.ª Valls Masana, solicitando se deje sin efecto la sanción que le fué impuesta por no haber emitido su voto en la elección de la Junta de Personal de Ingenieros Agrónomos:

Considerando que la razón alegada por este Ingeniero en su instancia justifica la causa del incumplimiento de lo ordenado, toda vez que fué debido a ausencias de su residencia habitual, por lo que no llegó a su conocimiento lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Febrero de 1924,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la sanción impuesta al Ingeniero Agrónomo D. José María Valls Masana.

Lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1925.—El Director general, José V. Arche.

Señor Presidente de la Junta de Personal de Ingenieros Agrónomos.

#### SUBDIRECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real or-



den de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Marzo último que subsistan, y se cubran en propiedad y por oposición, las plazas de Maquinista ajustador del taller de Tecnología de trabajos en metal y de Maquinista de los Laboratorios Químico y Metalográfico de esa Escuela,

Esta Subdirección ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID la convocatoria para la provisión, por oposición de las referidas plazas, con arreglo a los programas aprobados por Real orden de esta fecha. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 4 de Abril de 1925.—El Subdirector, J. R. Valiente.

Señor Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

### ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

#### DIRECCIÓN

Con arreglo a lo dispuesto por el Directorio Militar con fecha 12 del corriente, y teniendo en cuenta lo ordenado en 17 del mismo mes:

1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir una plaza de Maquinista ajustador del Taller de Tecnología de Trabajos en metal de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, dotada con 3.000 pesetas.

2.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir otra plaza de Maquinista ajustador de los Laboratorios Químico y Metalográfico de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, con el haber anual de 2.000 pesetas.

3.º Los exámenes se regirán por los programas que a continuación se insertan, debiendo los candidatos efectuar los ejercicios teóricos y prácticos que se les encomiende con arreglo a los mismos.

Las oposiciones son libres para todos los españoles mayores de veinticinco años y menores de sesenta, debiendo presentar los candidatos sus solicitudes y documentos justificativos en la Secretaría de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas antes del 1.º de Junio próximo, de nueve o doce de la mañana, los días laborables.

Los ejercicios se ajustarán con completa independencia para ambas plazas y comenzarán el 15 de Junio próximo.

Madrid, 1.º de Abril de 1925.—El Director, Eduardo Gullón.

### PROGRAMA PARA LA PLAZA DE MAQUINISTA AJUSTADOR DE TALLERES DE LA ESCUELA DE MINAS

*Examen teórico.* — Aritmética. — Geometría. — Rudimentos de Álgebra y Trigonometría, indispensables para la resolución de fórmulas de engranajes. — Dibujo geométrico. — Conocimientos de escalas, fórmulas de fileteado, fórmulas de engranajes rectos, helicoidal, rueda sin fin, cónico y cónico helicoidal. — Hacer planos de una máquina o pieza, según modelo. — Francés, leer y traducir un texto francés de tecnología mecánica. — Conocimientos elementales de vapor y motores de explosión.

*Examen práctico.* — Demostrar suficiencia como Maestro en los siguientes trabajos: ajuste, hacer una cola

de milano en plancha de acero. — Trazado de una pieza, según croquis. — Conocimiento perfecto de taladradoras, máquinas de cepillar y limadoras. Construir una pieza en estas máquinas.

*Torno.* — Conocimiento detallado del torno. — Construcción de tornillos con filete triangular, trapezoidal cuadrado, etc. — Hacer una pieza en el torno, según modelo.

*Fresado.* — Conocimiento detallado de los distintos tipos de fresadoras. — Construcción de piezas en las fresadoras. — Talla de engranajes rectos y cálculo de sus dimensiones. — Fabricación de fresas para cortar engranajes. — Construir un piñón cónico o cónico helicoidal. — Plano con fórmulas referentes a su construcción. — Cálculo de resistencia y trabajo mecánico del mismo. — El Director, Eduardo Gullón.

Aprobado por Real orden de 1.º de Abril de 1925."

### PROGRAMA PARA LA PLAZA DE MAQUINISTA AJUSTADOR DE LOS LABORATORIOS QUÍMICO Y METALOGRAFICO DE LA ESCUELA DE MINAS

*Examen teórico.* — Lectura. — Dibujo. Nociones de Aritmética y Geometría. Conocimiento de escalas. — Nociones de motores de vapor y de explosión. — Detalles de montaje y máquinas.

*Examen práctico.* — Poner en marcha y conducir diversos motores. — Desmontar y montar una máquina horramienta. — Trazado de piezas, según croquis. — Preparación de piezas micrográficas. — Pulimento y ataque de las mismas, preparación de probetas para ensayos de tracción, compresión, flexión, torsión, choque, dureza de Brinell, choques repetidos y flexiones repetidas, en materiales metálicos y práctica de tales ensayos. — Preparación de probetas de cemento para las máquinas de ensayos a los esfuerzos mecánicos y manejo de dichas máquinas. — Uso de la cámara de reproducción de Fánulus. — Ejecución de modelos para fundición. — Manipulación de los aparatos y modelos de preparación mecánica de las meras y práctica de los hornos de fundición de aleaciones. — El Director, Eduardo Gullón.

Aprobado por Real orden de 1.º de Abril de 1925."

### TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

Visto el expediente relativo a la solicitada Exposición de Carrocerías de Automóviles de Sevilla:

Resultando que en la última reunión celebrada por la Comisión permanente Española de Automovilismo se acordó por unanimidad acceder a lo solicitado por el Presidente de la Real Sociedad Automovilista Sevillana y por el Delegado de la Asociación Nacional de Importadores en Sevilla para cele-

brar en dicha ciudad una Exposición de Carrocerías de Automóviles durante los días 13, 14, 15 y 16 de Abril de 1925:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923, en cuanto a lo que a Exposiciones se refiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha Exposición con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.—El Jefe Superior de Industria, Juan Flórez.

Señor Presidente de la Real Sociedad Automovilista Sevillana, Cánovas del Castillo, 14, Sevilla.

#### REGLAMENTO

para la celebración de un concurso de carrocerías que, organizado por la Real Sociedad Automovilista Sevillana, con la cooperación del Comité local de la Asociación Nacional de Importadores de Automóviles y bajo el patronato del Comité ejecutivo de la Exposición Iberoamericana, se celebrará en Sevilla durante los días 13, 14, 15 y 16 del próximo mes de Abril.

Artículo 1.º En los días antes citados tendrá lugar, en las edificaciones del primer sector de la Plaza de España de la Exposición Iberoamericana de Sevilla, un concurso de carrocerías, organizado por la Real Sociedad Automovilista Sevillana, con la colaboración del Comité local de la Asociación Nacional de Importadores de Automóviles y bajo el patronato del Comité ejecutivo de la Exposición Iberoamericana.

Artículo 2.º Las exhibiciones de las carrocerías que hayan de tomar parte en el concurso en proyecto se verificarán en los días 13, 14, 15 y 16 del próximo mes de Abril, y en el lugar indicado en la base anterior.

Artículo 3.º Dado el carácter puramente deportivo de esta manifestación automovilista y de la entidad que la organiza, será condición indispensable para asistir al concurso ser socio de la R. S. A. S., del Real Automóvil Club de España o de la A. N. I. A.

Artículo 4.º Al firmar las solicitudes de admisión, los expositores declaran aceptar y hallarse conformes con las cláusulas de este Reglamento.

Artículo 5.º El concurso se dividirá en las siguientes categorías:

- Carrocerías abiertas.
- Carrocerías cerradas.
- Carrocerías transformables.
- Automóviles pequeños, las mismas categorías.

Se instituyen tres premios para cada una de las categorías en automóviles grandes o pequeños.

Artículo 6.º La entrada del público en los locales donde se celebre el concurso será mediante la obtención de una entrada, cuyo precio se fija en la cantidad de una peseta. El producto de las entradas se destinará a la Cruz Roja Española.

Artículo 7.º Queda absolutamente prohibido a los concursantes la introducción en el salón de materias que por cualquier motivo o circuns-



tancia puedan originar accidentes o causar deterioro en los vehículos que asistan al concurso.

Artículo 8.º Los concursantes quedan en libertad de asegurar o no contra incendios sus vehículos, pero serán responsables de los daños y perjuicios que en su caso pudieran originar a los demás expositores y a la entidad organizadora.

Artículo 9.º Los sitios que se señalen a las diferentes naves y la superficie de los lugares en que hayan de colocarse los coches se determinarán por el Comité organizador, el cual se reserva el derecho de modificar tanto una como otra distribución si así lo exigiesen las circunstancias. También podrá reducirse la amplitud de los sitios si lo requiriese el número de los aspirantes a figurar en el concurso.

Artículo 10. La R. S. A. S. se ocupará de la decoración general del local, prestando gratuitamente a los señores que asistan al concurso las tarimas necesarias a la mejor instalación del vehículo.

Artículo 11. Ningún concursante podrá instalar en su lugar objetos que priven de luz, molesten o causen algún perjuicio a la instalación de otro concursante, cualquiera que sea.

Artículo 12. Se organizará en las mejores condiciones que sea posible un servicio de vigilancia y otro de incendios. Sin embargo, la entidad organizadora no podrá nunca ser responsable de los daños que por incendio o robo puedan experimentar los concursantes. Los que deseen montar una guardería especial para sus coches podrán nombrar guardas particulares, siempre que el Comité organizador autorice a este objeto a los que hayan de ejercer la guardería.

El Comité organizador podrá retirar estas autorizaciones cuando las circunstancias lo demanden, con carácter general o únicamente al guarda que se haga acreedor a esta medida; si lo llevasen a cabo con carácter general, se entenderá que lo ejecutan bajo su responsabilidad.

Artículo 13. Todos los vehículos que hayan de tomar parte en el concurso deberán estar en el local en que el mismo se celebrará, convenientemente instalado y preparado, lo más tardar el día anterior al de la inauguración.

Artículo 14. Los concursantes cuidarán del transporte, instalación y retirada de sus vehículos.

Artículo 15. El Comité organizador queda facultado para resolver cualquier caso no previsto para este concurso de carrocerías en el presente Reglamento.

Madrid, 4 de Abril de 1925.

Vista la instancia suscrita por don Enrique Fernández Lindemeyer, de la casa Isaria-Zaehlerwerke, S. A. de Múnich, domiciliada en Barcelona, calle de Mallorca, 290, en solicitud de aprobación oficial de los contadores eléctricos de corriente alterna monofásica de dos y tres hilos, denominados "Isaria" "L 1" y "L 2", acompañando a tal efecto memoria y planos por triplicado:

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de Barcelona, después de someter los precitados tipos de contador a las experiencias reglamentarias, ha emitido informe favorable a la aprobación solicitada:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido cuantos requisitos previenen las vigentes instrucciones reglamentarias y demás disposiciones dictadas para la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación de los contadores eléctricos de corriente alterna monofásica de dos y tres hilos denominada "Isaria" "L 1" y "L 2".

2.º Que se devuelva a D. Enrique Fernández Lindemeyer, como solicitante, un ejemplar de las memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los aparatos pertenecientes a estos tipos lleven una inscripción legible desde el exterior en la que se expresen las iniciales del mismo, número de orden y nombre del alquilador o vendedor.

4.º Que de los precitados tipos de contador se remita un ejemplar a cada una de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Central de Ingenieros; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado con remisión de memorias y planos por duplicado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1925.—El Jefe superior de Industrias, J. Flórez Posada.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

#### Formas de Verificación y comprobación.

1.º Los Laboratorios para la verificación de dichos modelos de contadores deberán estar dotados de voltímetro y amperímetro, aun mejor, de un vatímetro de un tipo adecuado a la capacidad de los contadores que deban verificarse. También deberán disponer de resistencias de carga variable, de bobinas de autoinducción, de un indicador de fases y de un buen reloj cuentasegundos.

2.º Perteneciendo estos contadores al género de los contadores motores, su verificación se efectuará con arreglo a lo que para éstos dispone el Reglamento vigente, lo mismo en los laboratorios que en el domicilio de los abonados.

3.º La comprobación de estos modelos de contadores en el domicilio de los abonados se efectuará cerciorándose ante todo de la buena instalación del contador en su tablero y del estado en que se halla el precinto, que se habrá puesto en el laboratorio después de llevada a cabo su verificación. Sin embargo, si el Verificador juzga conveniente proceder a su verificación se llevará ésta a efecto contando el tiempo T que tarda el disco en dar un nú-

mero determinado de revoluciones completas N, y aplicando la siguiente fórmula general se tendrá el número de vatios W acusado por el contador

$$W = \frac{3600 \times N \times K}{T}$$

K representa en esta fórmula la constante que indica el número de vatios por revolución del disco y que debe estar grabada en la tapa. Comparando luego el promedio de las lecturas tomadas de los aparatos de medida durante el mismo espacio de tiempo, con los vatios calculados con fórmula anterior, se tendrá el error del contador.

4.º El precinto será exterior, valiéndose a este efecto de un alambre o hilo fuerte que pase por los orificios de cierre de la tapa de protección en forma que imposibilite operar en los órganos de regulación del contador, sin romper dicho precinto.

5.º Finalmente, el Verificador pondrá en sitio bien visible del contador una etiqueta en la que conste el número del aparato y fecha de su verificación. Al hacer la comprobación en el domicilio del abonado se anotará en la misma etiqueta la fecha en que se efectúe, así como el nombre y domicilio del abonado donde haya sido instalado.

Vista la instancia suscrita por don Eugenio Armbruster y Becker, Director Gerente de la Sociedad A. E. G. Ibérica de Electricidad S. A., domiciliada en esta Corte, paseo de Recoletos, número 17, en solicitud de aprobación del contador de energía eléctrica modelo "D. U. f.", acompañando a tal efecto Memorias y planos por triplicado:

Resultando que previas las experiencias y pruebas reglamentarias, la Inspección y Verificación de Contadores Eléctricos de Madrid emitió informe favorable a la aprobación solicitada:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades prescritas en las vigentes instrucciones reglamentarias y demás disposiciones sobre la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La aprobación del contador de energía eléctrica modelo D. U. f. de la Sociedad A. E. G. Ibérica de Electricidad, solicitada en su nombre por D. Eugenio Armbruster y Becker, Director Gerente de la misma.

2.º Que se devuelva un ejemplar de los referidos planos y Memorias, con la correspondiente nota de aprobación a dicho solicitante.

3.º Que los aparatos pertenecientes a esta clase de contadores lleven una inscripción legible desde el exterior en el que se exprese el sistema a que pertenecen, como asimismo el nombre del alquilador o vendedor, y un número de orden, que deberá grabarse en cualquier pieza interior del citado contador.

4.º Que se remita a la Escuela especial de Caminos, Canales y Puertos un modelo del mencionado tipo con-

tador y otro a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, juntamente con la forma de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado, con remisión de Memorias y planos por duplicado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1925.—El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

#### Forma de Verificación y comprobación.

1.º En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contadores se dispondrá de tres resistencias inductivas graduables que permitan establecer circuitos trifásicos desequilibrados y puedan absorber un potencia igual a la máxima para que puedan ser utilizados los contadores que hayan de ser verificados en el Laboratorio. Será preciso que existan tres vatímetros que puedan medir hasta dicha potencia máxima y cuyo error sea inferior al 1 por 100, o bien un solo vatímetro especial para medidas en circuitos desequilibrados, con hilo neutro, con el mismo error máximo. Además se dispondrá de un buen cuentasegundos.

2.º La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores, es decir, se comparan las lecturas de los vatímetros o del vatímetro de que antes se ha hecho mención, con las indicaciones del contador, montando aquéllos y éste sobre el mismo circuito trifásico formado por las resistencias antes citadas, y se procederá en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de la verificación de los contadores de electricidad, probando independientemente las tres fases y todas a la vez.

3.º La verificación en los domicilios de los particulares se efectuará del mismo modo, pudiendo reemplazar las resistencias por receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

4.º La comprobación se ejecutará verificándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la Verificación realizado en el Laboratorio; terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar un cierto número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medida con los que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrían dados por la fórmula

$$W = \frac{3600 \times N}{S} \times K$$

en donde N es el número de revoluciones y K una constante para cada

contador, que indica el número de vatios-hora que señala el totalizador por revolución del eje.

5.º Para precintar el contador, el Verificador fijará la posición de los imanes permanentes de los frenos de Foucault, las correderas de los bucles de resistencia sobre los que cierran las espiras colocadas sobre los núcleos de las bobinas de intensidad, las pequeñas piezas de hierro en forma de ángulo y los tornillos que atraviesan los núcleos de los electroimanes de tensión y la pieza de hierro colocada sobre el disco central.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente, para lo cual lacrará los cuatro tornillos que sujetan la vuelta del aparato, no siendo preciso sellar interiormente los órganos de regulación del mismo. Finalmente el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Eugenio Armbruster y Becker, Director de la A. E. G. Ibérica de Electricidad (S. A.), domiciliada en esta Corte, paseo de Recoletos, 17, en solicitud de que se le conceda autorización para denominar en lo sucesivo "E. f. 1." al contador eléctrico "E. f.", aprobado por Real orden de 1.º de Junio de 1922, cuando este contador vaya ejecutado con las variaciones siguientes: sustitución del balancín que soporta las escobillas por un soporte fijo, y las delgas curvadas del colector por otras rectas, variaciones que, no alterando la esencia y la característica del tipo ya aprobado, simplifican su construcción:

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de Madrid ha emitido informe favorable al cambio de denominación citada:

Considerando que las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de Contadores Eléctricos exigen el estudio y aprobación de cada nuevo sistema de contadores que se ofrecen al público con todos los requisitos que en su capítulo 2.º se establecen, pero que en este caso no son necesarios, pues no se trata de un nuevo contador, sino de simplificar la construcción del ya aprobado, modificando el balancín que sostiene las escobillas y las delgas del colector en la forma ya indicada, modificaciones que no alteran las características del tipo de contador aprobado por Real orden de 1.º de Junio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se conceda a la casa A. E. G. Ibérica de Electricidad (S. A.), domiciliada en esta Corte, paseo de Recoletos, número 17, autorización para modificar el contador "E. f." y para el

cambio de denominación solicitada, sin que dicha autorización le permita introducir la más pequeña variación que afecte a otros elementos que no sean los ya citados, y que caracterizan el sistema aprobado por Real orden de 1.º de Junio de 1922.

2.º Que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento e interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1925.—El Jefe Superior de Industria, J. Flórez Posada.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Real Moto Club de Cataluña, solicitando autorización para celebrar una carrera de motocicletas, sidecars y autociclos, denominada "Prueba de regularidad y turismo Barcelona-Valencia":

Resultando que según el Reglamento que se acompaña lo que solicita es celebrar dicha carrera el día 12 de Abril de 1925:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación del Reglamento con la modificación propuesta por el Real Automóvil Club de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha carrera con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Lo que de Real orden comunicada manifiesto a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1925.—El Jefe superior de Industria, Flores Posada.

Señor Presidente del Real Moto Club de Cataluña, plaza de Tetuán, 36, bajos, Barcelona.

#### Reglamento.

El Real Moto Club de Cataluña organiza para el día 12 de Abril próximo una prueba de regularidad y turismo, que se regirá por los Reglamentos generales de la Real Federación Motociclista Española y del Real Automóvil Club de España, con sujeción a las bases de a continuación se detallan:

1.º Serán admitidos en esta prueba todos los vehículos de las categorías establecidas para motocicletas, sidecars y autociclos, asimismo como todos los corredores sobre los que no pese resolución alguna de descalificación, clasificándose éstos, para los efectos de este Reglamento, en dos categorías:

a) Corredores neófitos.—Los que no hayan tomado parte hasta la fecha en prueba alguna motociclista o automovilista.

b) Corredores expertos.—Considerándose tales aquellos que hayan participado alguna vez en carrera o prueba motociclista o automovilista.

2.º El itinerario de la prueba será el siguiente: Barcelona-Cava-Sitges-Tarragona-Vitaseva-Parcillo-Amposta-San Carlos de la Rápia-Vinaroz-Beniculturaló-Alcalá de Chisvert-Torreblanca-

Oropesa-Benicasiim-Castellón-Villareal-Sagunto-Valencia. Total, 358 kilómetros aproximadamente.

3.ª La prueba tendrá el carácter de regularidad y turismo, debiendo efectuarla los concursantes a las velocidades que a continuación se expresan, penalizándose los excesos y defectos de velocidad en la forma que a continuación se detallan:

Velomotores, hasta 150 c. c., y sidecars, hasta 350 c. c.—32 kilómetros por hora de promedio

Motocicletas, hasta 300 c. c.; sidecars, hasta 560 c. c., y autociclos, hasta 750 c. c.—35 kilómetros por hora de promedio.

Motocicletas superiores a 300 c. c., sidecars superiores a 560 c. c., y autociclos superiores a 750 c. c., hasta 1.100 c. c.—40 kilómetros por hora de promedio.

4.ª Los premios que se concederán en esta carrera consistirán en:

Copas de plata para todos los clasificados con 100 puntos.

Medallas de oro para todos los clasificados entre 99 y 97 puntos, ambos inclusive.

Medallas de plata para todos los clasificados entre 96 y 90 puntos, ambos inclusive.

Medallas de cobre para todos los que terminen la prueba, clasificándose en todos los controles.

5.ª La forma de clasificación será la siguiente:

a) Cada concursante tendrá abonado 100 puntos a la salida del Real Moto Club de Cataluña.

b) Las penalizaciones por error de tiempo en el paso de los controles ya fijos, ya secretos, será la misma para las dos categorías establecidas, concediéndose el margen de tiempo sin penalización para el paso por los mismos que a continuación se citan:

#### Motocicletas.

Expertos .....	4 puntos.
Neófitos .....	5 »

#### Motocicletas con sidecar.

Expertos .....	3 puntos.
Neófitos .....	4 »

#### Autociclos.

Expertos .....	2 puntos.
Neófitos .....	3 »

Pasado este límite se penalizará en los controles fijos con un punto perdido por cada tres minutos o fracción de diferencia entre la hora real de paso y la correspondiente a la velocidad establecida, deducción hecha del margen antes mencionado, y para los controles secretos con un punto perdido por cada cinco minutos o fracción de diferencia en iguales condiciones.

6.ª Los concursantes que se inscriban con el carácter de neófito en las categorías de autociclo o motocicletas con sidecar deberá llevar un pasajero, conceptualizado igualmente como neófito, declarando su nombre en el momento de la inscripción.

7.ª Los trozos de cuesta que oportunamente se señalarán deberán ha-

cerlos los concursantes "non-stop", esto es, sin parar sus vehículos ni poner el pie en tierra, perdiéndose un punto por cada uno de los recorridos que se señalen que no se realicen "non-stop".

Implicará la pérdida de tres puntos el pararse dentro del radio de un kilómetro de los controles fijos.

8.ª El precio para la inscripción de esta prueba está fijado en 10 pesetas para los señores socios del Real Moto Club de Cataluña y en 20 pesetas para los señores no socios.

El plazo para la inscripción terminará el día 4 de Abril próximo, pudiendo ser admitidas las inscripciones hasta el día 8 del referido Abril, a doble precio del indizado en la condición anterior.

Al hacer la inscripción se hará constar: nombre, edad, apellido y domicilio del corredor, marca del vehículo, cilindrada en centímetros cúbicos, número del motor, clasificación, marca de neumáticos y demás elementos que pudieran ser objeto de publicidad o reclamo, firma y rúbrica.

9.ª Las inscripciones, acompañadas de su importe, deberán ser entregadas en la Secretaría del Real Moto Club de Cataluña, dándoles el oportuno recibo de las mismas, que deberá guardar el concursante y exhibirlo cuando persona autorizada lo solicitare.

10. Mediante la presentación del recibo de inscripción serán entregados a los concursantes los números de orden, itinerarios de la prueba, horario de paso por los controles, situación de los mismos, a excepción de los secretos, y cuantas observaciones para el orden de la prueba sean convenientes.

11. Los controles se dividen en fijos, de paso y secretos. A excepción de estos últimos, los demás estarán indicados en el horario y situados en entradas de población y cruces de carreteras, llevando las personas encargadas de los mismos un brazal distintivo con los colores del Real Moto Club de Cataluña.

12. Los controles fijos y secretos estarán de servicio todo el tiempo transcurrido entre quince minutos antes de la llegada del primer concursante y el tiempo necesario para cronometrar el último de éstos, efectuando el recorrido a una velocidad no inferior a cinco kilómetros por hora menos de promedio al señalado para la categoría correspondiente.

Pasado este margen de tiempo, tanto en la etapa de la mañana como en la de la tarde, no se anotará el paso de concursante alguno.

13. Los concursantes deberán presentarse en el Real Moto Club de Cataluña el día 12 de Abril, media hora antes de la oficial de salida; además deberán presentar sus vehículos para el examen y precintaje de los mismos en los días 10 y 11 de Abril, en las horas que oportunamente se fijen.

14. La salida será dada a los concursantes, en cada etapa, a su hora oficial de itinerario, aunque el vehículo no esté dispuesto. El incumplimiento de lo estipulado en esta condición implicará la pérdida de un punto.

15. Para los efectos de pérdida de tiempo en los controles, no se apreciarán fracciones inferiores a medio minuto.

16. El Real Moto Club de Cataluña se reserva la facultad de suspender o aplazar la prueba, si circunstancias excepcionales o de tiempo lo hiciesen necesario, devolviéndose el importe de las inscripciones en el primer caso a todos los concursantes y en el segundo a los que no estuviesen conformes con la fecha aplazada.

17. Los concursantes vienen obligados, por el hecho de su inscripción y la firma de la misma, a sujetarse a todas las disposiciones del presente Reglamento y a todas aquellas otras complementarias que la Junta del Real Moto Club de Cataluña o los Comisarios de la prueba dicten para el buen orden de la misma.

Asimismo vienen obligados los concursantes a acatar aquellas disposiciones que los Comisarios puedan adoptar en el transcurso de la prueba, y que circunstancias fortuitas o condiciones exteriores o de tiempo puedan hacer necesario dictar.

18. Queda prohibido, bajo descalificación, exceder los límites de velocidad que marcan las actuales ordenanzas municipales dentro del término de Barcelona, recomendándose encarecidamente la mayor consideración al atravesar los pueblos de tránsito.

19. El Real Moto Club de Cataluña elude toda responsabilidad por cualquier accidente de que pueda ser causante o víctima los concursantes.

20. Han sido nombrados Comisarios para esta carrera los Sres. D. Vicente Pizcueta, D. Francisco Coma, D. Francisco Bordas, D. Joaquín Dalfau y don Manuel Fajés.

### JEFATURA SUPERIOR DE COMERCIO Y SEGUROS

Se pone en conocimiento del público que la Sociedad de Seguros de enfermedades "El Fénix Nacional", que tiene su domicilio en la calle de Ludovico Pío, número 8, segundo, en Barcelona, ha sido declarada extinguida por Real orden de fecha 3 del actual.

Madrid, 7 de Abril de 1925.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que por acuerdo del Consejo de Administración ha sido nombrado Director de la Compañía "La Unión y El Fénix Español", D. Rafael Iparraguirre y Calvo, en sustitución de D. Francisco Setuain, que desempeñaba dicho cargo.

Madrid, 31 de Marzo de 1925.—El Jefe Superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).  
Paseo de San Vicente, 20.